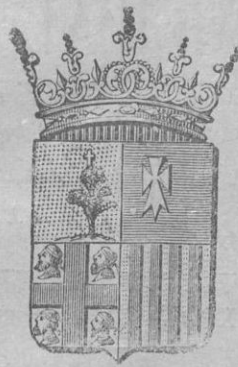


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido largos periodos de descanso en el transcurso del día, durante el cual ha continuado la remisión de los síntomas de su enfermedad.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa sufre desde anoche un ligero ataque de la gripe reinante, que sigue hasta ahora una marcha regular.

(Gaceta 6 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Conforme al art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro de este mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1888-89, hasta el día 31 de Diciembre último, en que definitivamente han

cerrado las operaciones de aquel año económico.

Trabajo es este que los Sres. Secretarios llevarán fácilmente á la práctica, si se atiende á que ya en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio, que ha debido remitirse á la Contaduría de la Diputación en el primer correo de este mes, aparecen consignadas todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto. Restará, pues, únicamente llevar á las citadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende, y para que los Sres. Secretarios puedan llenar este servicio perfectamente bien, á continuación se insertan los correspondientes modelos con las explicaciones necesarias.

Terminadas las liquidaciones, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional, cuyo principal objeto es el de contener el total resultado que la última casilla de las liquidaciones arroje, llevándolo por lo que hace á los ingresos al capítulo 8.º, y al 12.º por lo que á los gastos se refiere.

Si las Juntas municipales hubieren acordado la creación de algún nuevo servicio ó el aumento de consignación para cualquiera de los implantados, por considerar insuficientes las consignaciones autorizadas en el ordinario de 1889-90, estos aumentos se considerarán como nuevos gastos y serán comprendidos en el capítulo del adicional á que se refiera su respectivo epigrafe, acompañándose el tanto de acuerdo autorizado por el Alcalde y Secretario.

La tramitación que debe darse á los presupuestos adicionales, es la misma que á los ordinarios, y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

No pudiendo alegarse ignorancia tras tantas y tan detalladas explicaciones, prevengo á los señores Alcaldes, que si dentro del mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1888-89 y los presupuestos adicional y refundido de 1889-90, quedarán incurso en la multa de 17'50 pesetas de irremisible exacción y sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y á los Sres. Se-

cretarios, que si dejaren transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, conforme á lo que previene el segundo párrafo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 1.º de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

MODELOS Y EXPLICACIONES QUE SE CITAN.

Modelo núm. 1.

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Término municipal de.....

Partido de.....

Provincia de Zaragoza.

LIQUIDACIÓN general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889, donde se expresa lo recaudado por razón de cada artículo hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y además la parte que se ha realizado durante el periodo de ampliación que concluyó en 31 de Diciembre, fecha en la cual se cierra definitivamente la recaudación para pasar como RESULTAS los créditos no realizados, y que se consideran cobrables, al ADICIONAL que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico de 1889 á 1890, ya aprobado.

Casillas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª

ARTICULOS.....	INGRESOS.	Ingresos autorizados en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889.		Recaudado por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		Idem en el periodo de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		Recaudado de más por mayor producto en los ingresos consignados		Idem de menos en 31 de Diciembre, por lo que resulta incobrable.		Idem de menos por pendiente de recaudación en 31 de Diciembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		INGRESOS ORDINARIOS.											
CAPÍTULO PRIMERO.													
PROPIOS.													
1.º	Producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el día...												
2.º	Renta del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representación de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortización.												

Explicaciones.

En la 1.ª casilla se consignan, en sus correspondientes capítulos y artículos, los ingresos autorizados en el presupuesto general ó refundido del ejercicio que se liquida.

En la casilla 2.ª se consignan, también por capítulos y artículos, las cantidades recaudadas durante los 12 meses del año económico.

En la 3.ª casilla, en igual forma, lo recaudado durante los seis meses del periodo de ampliación.

En la 4.ª se consigna lo recaudado de más durante los 18 meses del ejercicio, explicando al final la causa y concepto del mayor ingreso.

En la 5.ª casilla se consignan las cantidades que definitivamente resulten incobrables, las cuales se han de justificar documentalmente, mediante certi-



ficaciones expedidas en vista de los libros de contabilidad, del acta de la subasta si fuesen ingresos subastados, ó de la declaración de partidas fallidas si procediesen de recargos, repartimientos y demás ingresos autorizados en el capítulo 9.º del presupuesto.

En la casilla 6.ª se consignan las cantidades pendientes de recaudación, que englobadas han de pasar al capítulo 8.º de ingresos del presupuesto adicional.

Modelo núm. 2.

LIQUIDACION DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Término municipal de.....

Partido de.....

Provincia de Zaragoza.

LIQUIDACIÓN general de los GASTOS autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1888-89, donde se expresa lo pagado por razón de cada crédito hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y lo satisfecho dentro de los seis meses de ampliación en que continuó abierta la cuenta hasta 31 de Diciembre del último, fecha en que quedaron definitivamente cerrados los pagos de los servicios realizados durante el ejercicio anterior, EN LA CUAL se comprenden las RESULTAS que han de pasar al presupuesto ADICIONAL para refundirse en el ordinario del presente año económico de 1889-90, ya aprobado.

ARTICULOS.....	Casillas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª											
	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889.		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el período de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		Satisfecho de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		Economías por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relación del adicional como resultas.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
GASTOS.												
CAPÍTULO PRIMERO.												
GASTOS DE AYUNTAMIENTO.												
1.º	Sueldos de los empleados del Municipio y Profesores facultativos titulares.											
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del común y correo.....											

Explicaciones.

En la 1.ª casilla se consigna, en sus capítulos y artículos correspondientes, los gastos autorizados en el presupuesto general ó refundido del año que se liquida.

En la 2.ª casilla se consignan, también por capítulos y artículos, las cantidades pagadas durante los 12 meses del año económico.

En la 3.ª casilla se consigna lo pagado durante los seis meses del período de ampliación.

En la 4.ª casilla se consigna lo satisfecho de menos durante los 18 meses del ejercicio.

En la 5.ª casilla se consignan las cantidades que resulten verdaderas economías.

En la 6.ª casilla se consignan las cantidades pendientes de pago que, totalizadas, han de llevarse al capítulo 12 de gastos del presupuesto adicional.

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítu-

los no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en caja.

3.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional se han de presentar bien detalladas, y no se admitirán englobadas, aun cuando procedan de las resultas de las liquidaciones.

4.ª Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado, y los expedientes de excesos de gasto, por duplicado.

5.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances, se dirigirán al Sr. Contador de la Diputación; y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos, se remitirán á este Gobierno de provincia, en oficio separado.

SECCIÓN SEXTA.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza tributaria, las cuales han de figurar en el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial del próximo ejercicio de 1890 á 1891.

Santa Cruz del río de Tobed 3 de Enero de 1890.
—El Alcalde, Francisco Longares.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, á las que deberán acompañar los documentos necesarios al efecto.

Bárboles 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 23 del actual, en que se proveerá mediante concurso.

Bárboles 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Miguel Sangrós.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico 1888-89, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan enterarse y reclamar de agravio si son susceptibles de censura.

Piedratajada 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Martín de Sus.

El apéndice del amillaramiento de esta villa de Moneva para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Lo que se hace saber por el presente para que los contribuyentes no aleguen ignorancia alguna.

Moneva 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Artalé.

El repartimiento del impuesto de consumos, granos, carnes y sal, se halla nuevamente confeccionado en esta villa de Moneva para el corriente ejercicio de 1889-90, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el que salga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Moneva 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Artalé.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago

de ciertas responsabilidades pecuniarias reclamadas en autos ejecutivos instados por el Procurador don Ramón Navarro, se saca á venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor en tasación, la siguiente finca:

Una casa, sita en términos de esta ciudad, camino del Cementerio, señalada con el núm. 29; que confronta por su derecha entrando con baldío del Municipio, por su izquierda con casa de la viuda de Manuel Tomás y por su espalda con casas de Mariano Rufas. Dicha casa tiene dos corrales separados por un paso que la pone en comunicación con las casas situadas á su espalda. Se compone de tres pisos, y ocupa esta finca una superficie de 131 metros cuadrados próximamente en la parte construida, y de 60 metros cuadrados en la que tiene sin edificar. En consideración á su estado, emplazamiento, materiales de que se compone, renta media que produce y demás fundamentos de justiprecio, el valor en venta de la casa á que se viene haciendo referencia es de 4.375 pesetas, sin deducir ni aumentar las cargas á que pudiera estar afectada.

Para cuyo acto que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 25 de Enero próximo, á las once de su mañana; y se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que previamente al acto de la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que la finca expresada se subasta.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho valor.

3.ª Que cuantas personas intenten licitar, tendrán á su disposición en la Escribanía del que autoriza, la pieza de títulos de la expresada finca que se subasta, para que desde las ocho á las doce de la mañana puedan examinarla á su comodidad hasta el mismo día de la subasta.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Aparicio Sánchez, vecino de Monterde, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída al mismo por la Audiencia de lo criminal de Calatayud en causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 31 de Diciembre de 1889.—Pedro Rebuelta.—D. O. de S. S., Félix Lassa.